

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pague de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de á suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á San Sebastian, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Julio).

á menor distancia de 165 kilómetros de Port-Said, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1896.

Cos-Gayon.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas.

(Gaceta del 18 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Reemplazos.

Circular número 36

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 17 del mes actual, se halla inserta la Real orden circular siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular.—La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado eleva con fecha de Mayo último á este Ministerio la siguiente consulta:

«Excmo. Sr.: La Real orden de carácter general, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 de Julio de 1878, de conformidad con lo consultado por este alto Cuerpo en pleno, dispuso que los excedentes de cupo ó reclutas disponibles no prepongan á sus hermanos la excepción

del art. 76, núm. 11 de la ley de 30 de Enero de 1856 (núm. 10 del artículo 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército), sin perjuicio de que ésta le sea aplicada cuando el referido recluta sea llamado al servicio activo.

Dispone el artículo citado: será exceptuado del servicio siempre que alegue su excepción en el tiempo y forma que la ley prescribe: 1.º «El hijo de padre que no siendo pobre, tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en el Ejército por haberles cabido la suerte de soldados, si privado del hijo que pretende eximirse, no quedase al padre otro varon de cualquier estado, mayor de diez y siete años, no impedido para trabajar»; excepción que alcanza también al hijo de padre pobre.

Fúndase la referida soberana disposición:

1.º En que con arreglo á la ley de Quintas entonces vigente, los mozos excedentes de cupo, aunque formaban parte del Ejército permanente, no ingresaban en el servicio activo.

2.º Que la reserva propiamente dicha se componía de los soldados que por designación de la suerte habían ingresado en el servicio activo, y después de permanecer en él durante cuatro años, recibían licencia ilimitada.

3.º Que los excedentes de cupo, aunque reciben licencia ilimitada, no pertenecen á la reserva.

4.º Que las obligaciones impuestas á éstos se reducen á tener asamblea anual, cuya duración total no puede exceder de seis semanas en cada dos años, y á solicitar pase para viajar dentro de la Península, con expresión del punto de su nueva residencia, que no se les podrá negar sine previa orden del Gobierno por atenciones de guerra.

El recluta disponible, como excedente de cupo, no sirve en el Ejército activo, circunstancia necesaria para que pudiera librar á su hermano; por más que aquel sea soldado, es

evidente que no sirve personalmente en el Ejército activo, permaneciendo por el contrario en su casa mientras conserva la situación de excedente de cupo, y para pasar al Ejército activo era preciso fuera llamado por Real decreto, como disponía el art. 68 del reglamento, donde después de haber servido cuatro años, le correspondía pasar á la reserva.

Esto no obstante, hay que atender sobre todo al propósito del núm. 11 del art. 76 de la citada ley de 1856, dictada en beneficio de los padres de los mozos, y no en el de éstos. Quiso dicho artículo evitar que se les privara del hijo que se pretendiera eximir si no les quedara otro varon de cualquier estado, mayor de diez y siete años, no impedido para trabajar; pero si se exceptuara del servicio al mozo que tuviera otro hermano en clase de recluta disponible, resultaría que, yendo más allá de la voluntad del legislador, tendría el padre en su compañía, no uno, sino dos hijos, mientras no fuese llamado á las filas el excedente de cupo, estableciéndose, por lo tanto, un privilegio en perjuicio de tercero, y acaso también del Ejército.

Por lo expuesto, se consideró lo más justo que desde el momento en que un excedente de cupo fuese llamado al servicio, naciese la excepción, si la hubiera, á favor de su hermano, porque entonces se habrían llenado todas las circunstancias que la ley exigía para concederla.

Publicada la ley de 11 de Julio de 1895 sin que se subsanara la deficiencia que motivó la Real orden de 16 de Julio de 1878, surge la duda de si hay que considerarla derogada, ó si, por el contrario, como esta Sección entiende, continúa subsistente, ya que existen en la actualidad las mismas causas que determinaron en el año 78 la publicación de la Real orden á que esta consulta se refiere. Pero como tanto por el transcurso de tiempo como por no haberse llamado desde la publicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reem-

Real orden

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Port-Said (Egipto), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892, y en las reglas 1.º, 2.º, 4.º y 6.º, á la 3.º y 38 de la Real orden de 23 del expresado Setiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lado zaretó suso los buques procedentes de dicho punto que hayan salido después del día 5 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen

plazo del Ejército los excedentes de cupo para prestar el servicio que determina el art. 149, debido á la forma en que se hace por el Ministerio de la Guerra el cálculo del cupo que á cada zona corresponde, en el que se tienen en cuenta las bajas naturales que en cada año puedan producirse; cuanto porque la citada Real orden, dictada con motivo de un caso particular, no tuvo en cuenta las demás excepciones á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º del art. 69 de la ley vigente de Quintas, convendría, de estimarlo V. E. precedente, dictar una resolución de carácter general, ampliando la de 16 de Julio del 78, y fijando las reglas á que habrían de atenerse para su concesion las Corporaciones llamadas á entender en la resolución de estos expedientes.

Es evidente, á juicio de esta Sección, que siendo el mismo caso el del núm. 10 del art. 69 de la vigente ley de Quintas, que el del núm. 11 del art. 76 de la del año 1856, las razones que motivaron se aplicara la excepción cuando el recluta disponible fuese llamado al servicio activo, existen hoy para que se conceda al excedente de cupo que es incorporado á filas, máxime si se tiene en cuenta que, con arreglo al art. 150 de la ley estos reclutas, cuando circunstancias extraordinarias hagan indispensable un aumento imprevisto en la fuerza permanente del Ejército, cubrirán las bajas ó completarán las fuerzas del Ejército, activo después de llamados á las filas los soldados de la reserva activa, á los que por Real orden circular de 25 de Octubre último se les ha otorgado reproduzcan á favor de sus hermanos la excepción del servicio militar activo que anteriormente tuvieron concedida; y que por el Ministerio de la Guerra se han fijado plazos para que los excedentes de cupo pudieran redimir á metálico el servicio activo de las armas.

Dadas las razones de equidad que han motivado estas dos resoluciones, parece justo que á la vez se amplien á aquellos mozos que al ser incorporados al Ejército activo dejen sumidos en la miseria á sus ascendientes ó colaterales, contra lo que fué la voluntad del legislador; resultando esto tanto más injusto, cuanto que por la circunstancia de haber quedado dichos mozos exceptuados por su suerte del servicio activo, no produjeron excepción á favor de sus hermanos, que éstos pudieran alegar á su debido tiempo, cabiendo, por lo tanto, considerarlos comprendidos en el art. 36 de la vigente ley de Quintas, ya que la causa que motiva la excepción es la del llamamiento á las filas del excedente de cupo, circunstancia independiente en absoluto de la voluntad del interesado, y de la que éste no pudo tener conocimiento á su debido tiempo. Pero siendo de índole análoga las excepciones á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º del art. 69 que la de que se acaba de hacer mérito, ya que, según la regla 1.ª del art. 70 de la precitada ley «se considerará un mozo hijo ó hermano único, aunque tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallasen comprendidos, entre otros casos, en el de ser soldados que en los Cuerpos armados del Ejército cubren plaza que les ha tocado en suerte», procede que se conceda la excepción á los que se hallen comprendidos en el número 10 se amplie, por las mismas razones, á los incluidos en los demás casos antes enumerados.

Concedidas por la ley estas excepciones en beneficio de los ascendientes y colaterales del mozo, y no en el de éste á aquellos, es indiferente que

sea uno ú otro el hijo ó el hermano que haya de exceptuarse del servicio activo, con tal de que el que se exima se halle en condiciones de poder atender á su subsistencia con su trabajo, por lo que al Estado, que es al que interesa que el mozo que se libre sea el que menos perjuicios irroge al Ejército, es el llamado á determinar cuál de los reclutas debe eximirse, y siendo el excedente de cupo el que irroga menos perjuicios, tanto porque no habiendo recibido la instrucción militar no está en aptitud de prestar servicio inmediato, cuanto porque no habiendo ingresado en filas, ni ha recibido prenda alguna del equipo ni origina gastos de viajes que correspondan sufragar al Tesoro público, es el que, por lo tanto, debe quedar exceptuado del servicio activo en los Cuerpos armados.

Para terminar, esta Sección se cree en el deber de manifestar á V. E. que, de accederse á lo que en esta consulta se propone, procedería conceder un plazo dentro del cual los excedentes de cupo que han sido incorporados á las filas pudieran alegar las excepciones de que se creyeran asistidos, á fin de evitar se produjeran privilegios y desigualdades, que siempre deben evitarse, y con mayor motivo tratándose de un servicio tan penoso por su índole como el presente.

Por todo lo expuesto, la Sección entiende, que de estimarlo V. E. precedente, convendría dictar una Real orden de carácter general, disponiendo:

1.º Que los mozos excedentes de cupo que tengan otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército activo, se les concederán los beneficios á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, si una vez llamados al servicio activo justifican que de haberles correspondido servir en el Ejército activo reunían en la época de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo en que á su otro hermano le correspondió servir por su suerte, las circunstancias necesarias para gozar de la excepción.

El recurso alegando la excepción deberá interponerse ante la Comisión provincial correspondiente, dentro del término improrrogable de los diez días siguientes al de haber llegado á noticia del mozo excedente de cupo la orden de incorporación á filas.

Pasado dicho plazo, las Comisiones provinciales no admitirán ninguna instancia.

2.º Que de acuerdo V. E. con el Ministro de la Guerra, fije un plazo dentro del cual los excedentes de cupo que por virtud de los últimos llamamientos se encuentran sirviendo en el Ejército activo, pueden alegar las excepciones de que se crean asistidos, debiendo observarse para su concesion cuanto se dispone en la conclusion anterior.

Y 3.º Que á más de insertarse esta resolución en la «Gaceta» y demás periódicos oficiales, se comuniquen por los Gobernadores civiles á las Comisiones provinciales y Ayuntamientos, ordenando á estos últimos que por bandos, pregones ó en la forma acostumbrada en cada localidad, publiquen esta disposición á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. á fin de que sirva de regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de...

Y en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta Real orden, he dispuesto se publique á este «Boletín oficial», ordenando á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, den á la misma la mayor publicidad por medio de bandos, pregones ó edictos en todos los pueblos de su distrito para que llegue á conocimiento de los interesados, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Santander 20 de Julio de 1896.

El Gobernador,

Antonio Baztan y Goñi.

Circular núm. 35

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 16 del actual dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Marcelino Aparicio de la Rosa, en representación de don Carlos Simón Altuna, contra una providencia de ese Gobierno que declaró no haber lugar á una reclamación inscrita por el mismo en queja de que no se había hecho en forma una notificación por el Ayuntamiento del Astillero para expropiar un terreno en el sitio denominado «Venta de Guarnizo», sirvase V. S. ponerlo, de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 18 de Julio de 1896.

El Gobernador,

Antonio Baztan y Goñi.

Número 6.205

Don Arsenio de Odriozola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que los señores E. de Vial y Hermano, vecinos de Santander, han presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Séptima», de mineral de calamina, término del lugar de Aliva, Ayuntamiento de Camaleño, que linda Norte los Horzados rojos, Sur la torre de Merejuno, Este hoyo sin tierra y Oeste hoyo sengró.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca colocada en el centro de los tiros de los casares, y se medirán al Norte 500 metros, al Oeste 100, al Sur 100 y al Este 200 y tirando perpendiculares por sus extremos quedará cerrado el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en el día 10 de Julio.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Julio de 1896.

P. O.,

Ramon Aguirre.

Número 6.206

Don Arsenio de Odriozola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que los señores E. de Vial y Hermano, vecinos de Santander, han presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de «Octava», de mineral de calamina, término del lugar de Aliva, Ayuntamiento de Camaleño, que linda Norte segunda torre Merejuno, Sur collado de la Padierna, Este mina «San Luis» y Oeste collado ancho.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del hoyo oscuro, y se medirán al Norte 100 metros, al Sur 200, al Este 100 y al Oeste 400 metros y tirando perpendiculares quedará cerrado el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en el día 10 de Julio.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Julio de 1896.

P. O.,

Ramon Aguirre.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error de número al publicar la subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Muriedas á Bilbao, publicada en el «Boletín oficial» del día 6 del corriente, se reproduce íntegra subsanando dicho error.

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre de 1895, la Dirección general de Obras públicas, ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto á las una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 23.778 pesetas y 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1896, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara núm. 2.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas de

oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Agosto próximo y en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico ó en fondos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 3 de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme,

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

El Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos dice á esta Delegación de mi cargo con fecha 14 del corriente haber sido nombrado Inspector general de la Renta del Timbre del Estado, don Fermín Vior y Travieso.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y habitantes de esta provincia.

Santander 18 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. I., M. González Nieva.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del Alcalde de barrio del

pueblo de Renedo de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia por hallarse causando daños en la vega común, una vaca de las señas siguientes:

Color avellana elara, astas abiertas con las puntas aserradas, orejas negras, edad de doce años en adelante.

El que se crea su dueño puede pasar á recoger citada res previo pago de daños y costos en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este volante en el «Boletín oficial» pues trascurrido dicho plazo se procederá á su venta.

Piélagos 16 de Julio de 1896.—El Alcalde accidental, Venancio Arce Díez.

Ayuntamiento de Rionansa

En el pueblo de San Sebastian de este distrito y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se hallan prendados y en custodia por haber sido cogidos causando daños, dos novillos de las señas siguientes: El uno de dos á tres años, castrado, color de avellana madura, astas acorvadas y bien puestas y en la oreja derecha una jarpa. El otro también castrado, de dos á tres años, color avellana clara, ojos grandes, astas abiertas, marcado á fuego en el cuarto derecho con la inicial U. puesta al revés.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerlos en término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», previo pago de costos causados, pues trascurridos se procederá á su venta con arreglo á las prescripciones legales.

Rionansa 14 de Julio de 1896.—El Alcalde, Sinfiriano Gutierrez.

Ayuntamiento de Noja

Anuncio

En poder del vecino de este término, don Lucio Rodríguez Vazquez, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños una burra, color cardo, edad dos años y tamaño pequeño.

Lo que se anuncia al público para que el que sea su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de gastos y daños dentro del plazo de quince días, desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y pasado dicho plazo, se procederá á su venta con arreglo á la ley.

Noja á 17 de Julio de 1896.—El Alcalde, Aurelio Venero.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución por urbana para el ejercicio de 1896 á 97, por el tiempo de ocho días y á los efectos de las reclamaciones que haya que hacer contra el mismo.

Villaverde de Trucíos 10 de Julio de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Arrenaldo.

Providencias judiciales

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día diez y siete de Agosto próximo venidero, hora once de la mañana, se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una finca prado, cerrado sobre sí, término de Santibañez de Carriedo, barrio de las Navegas, con árboles, cabida sesenta carros sobre poco ó una hectárea treinta y cinco áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Saliente huerta y prado de Isidoro Gomez, Sur cerradura al rio, Poniente y Norte carretera, solariega y corral, tasada en cuatro mil pesetas.

2.ª Una casa habitación en Santibañez de Carriedo, sitio de San Julian, compuesta de planta baja, cuadra, pajar y solariega, mide treinta piés de frente por veinte y cuatro de fondo próximamente; linda Norte prado de Eugenio Perez, Sur carretera, Poniente prado de Antonio Muñoz, Saliente corral de la casa y aquel con carretera, tasada en quinientas pesetas.

Los relacionados bienes fueron embargados como de la pertenencia de don Ezequiel y doña Petra Gomez Arroyo, vecinos de Santibañez de Carriedo, para pago de pesetas que adeudan á la testamentaria de don José Velez, vecino que fué de Selaya; las cuales se sacan á pública subasta por vez segunda, y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, bajo las advertencias siguientes:

Primera que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos del valor efectivo de los bienes.

Y tercero que los títulos de referidas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía, á fin de que los puedan examinar los licitadores, consistentes aquellos en una escritura de préstamo con hipoteca y una certificación del Registro de la Propiedad, de las que consta la inscripción de dichas fincas á favor de los ejecutados don Ezequiel y doña Petra Gomez Arroyo.

Dado en Torrelavega á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago de la Escalera.—Por mandado de su señoría, Vicente M. Conde.

DON FRANCISCO VELEZ Y VELEZ, Licenciado en Derecho y Actuario del Juzgado de instrucción de Cabuérniga y su partido.

Doy fé: Que por el señor don Pedro Aramburo y Sanchez, Juez de instrucción de este partido, se ha dictado con esta fecha providencia acordando se cite á don Rafael Vizconti, de oficio platero, de nacionalidad Italiana ó francés y que residió en la villa de Cabezon de Sal á fines del año de mil ochocientos noventa y cuatro y principios del noventa y cinco, habiéndose ausentado, sin que se sepa el punto de su residencia actual; pero que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, para ser oído en sumaria que se sigue por estafa de un cáliz de plata, que se dice cometido por el Vizconti; bajo apercibimiento que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Cabuérniga á quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Francisco Velez.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Alejandro Martin, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy, dictada en diligencia sobre cumplimiento de carta orden librada por la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital en causa por hurto contra Segundo Benito Expósito, tiene acordado se cite por la presente como desde luego se le cita á Antonio Castro Amo, vecino de Neras (Coruña), hoy de ignorado paradero, para que el veinte y dos de Setiembre próximo, á las once de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad para declarar en el juicio oral que en dicho día se celebrará del proceso indicado, bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que halla lugar en derecho.

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid», se expide la presente en Santander á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Castrillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA VOLUNTARIA.

El día 22 del corriente, á las cuatro de la tarde, se venderán en subasta pública las minas «Catalina», «María Mercedes», «La Esperanza», «Hermanuco», «Alfredo» y «Alberto», con todos sus accesorios y mineral arrancado, cuyos pormenores se hallan de manifiesto en la Notaría de D. Higinio Camino de la Rosa, calle de Atarazanas, núm. 14, 2.ª.

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martínez Yarza

Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas. Santander

Depósito de ostras de Cudon.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas á 1'65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Corrales de Buelna (Juzgado)
Año económico de 1894 á 95
Mazcuerran
Miengo
Ruiloba
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo	
Barcona de Cicero	
Camaleño	
Campo de Yuso	
Castañeda	
Castro ó Cillorigo	
Colindres	
Comillas	
Corvera	
Hermanidad de Campó de Suso	
Emedio	
Entrambasaguas	
Hazas en Cesto	
Las Rozas	
Los Tojos	
Luenta	
Mazcuerras	
Miengo	
Reocin	
Rionansa	
Ruente	
Puente-Viesgo	
Ruiloba	
Santiurde de Reinosa	
San Pedro del Romeral	
Suances	
San Miguel de Aguayo	
San Vicente de la Barquera	
Villaescusa	
Villaverde de Trucíos	
Val de San Vicente	
Vega de Liébana	

Hermanidad Campó de Suso.	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luenta	5 70
Mazcuerras.	11 00
Miengo	16 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermanidad Campó de Suso.	61 60
Luenta	35 20
Ruente.	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas.	3 90
Anievas.	6 60
Campo de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermanidad Campó de Suso.	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luenta	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Ampuero	46 95
Arenas.	3 70
Anievas	3 50
Arrendo	9
Barcona de Cicero	2 20
Barcona Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana.	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campo de Yuso.	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Colindres	2 30
Corvera	2 20
Emedio	16 90
Entrambasaguas	11 50
Hermanidad Campó de Suso	11 20
Lamason	13 95
Luenta	2 40
Mazcuerras.	2 10
Miera	1 80
Pesquera	1 60
Pielagos	1 90
Puente-Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Reocin.	7 50
Rivamontan al Mar.	5 40
Rivamontan al Monte	3 80
Ruente.	3 40
Ruesga	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 60
San Pedro del Romeral	1 80
San Roque de Riomiera	2 40
Santa María de Cayen	13 45
Santiurde de Toranzo	2
Suances	4 10
Soba	2 10
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uznayo	3 70
Udías	7 54
Val de San Vicente.	3
Villaescusa.	2 30
Villacarriedo	2 20
Valdeprado.	3 05
Vega de Liébana	1 70
Villafuete	7
Valdáliga	6 10
Vega de Pas	18 10
Valderredible	3

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas.	10 80
Campo de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermanidad Campó de Suso.	18 80
Lamason	10 50
Luenta	2 10
Mazcuerras.	13 20
Miera	6 60
Puente-Viesgo	7 30
Reocin.	7 30
Ruente.	9 80
San Miguel de Aguayo.	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado.	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campo de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER.

CUARTO TRIMESTRE DE 1895 A 1896

CUENTA del cuarto trimestre del año económico arriba citado de 1895-96, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de administracion local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	106905 31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	709577 50
Cargo	816482 81
Saldo por pagos verificados en igual trimestre	767140 65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	49342 16

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	38228	86	13939	18	52218	04
2 Montes						
3 Impuestos	203228	70	84991	36	288220	06
4 Beneficencia	27619	62	53935	02	81554	64
5 Instruccion pública	112	25	112	25	224	50
6 Correccion pública	3587	83	1213	79	4800	72
7 Extraordinarios	21325	27	2081	05	23406	32
8 Ampliacion						
9 Resultas	739	01	50	18	789	19
10 Recursos á cubrir el déficit	1273818	42	420493	33	1694311	75
11 Reintegros	555	60	125000		125555	60
12 Cuenta de contribuciones						
13 Id. de ensanche de poblacion	52475	53	7711	34	60186	87
Cargo	1621690	19	709577	50	2331267	69
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	156117	90	59839	77	215957	67
2 Policía de Seguridad	105224	35	44183	80	149408	15
3 Policía urbana	140065	54	52856	17	192921	41
4 Instruccion pública	38579	76	12852	79	51432	55
5 Beneficencia	153346	97	60966	63	214313	60
6 Obras públicas	127080	78	64036	25	191117	03
7 Correccion pública	17237	08	9551	92	26789	
8 Montes						
9 Cargas	711486	08	326030	03	1037516	11
10 Obras de nueva construccion	39107	41	32016	12	71123	53
11 Imprevistos	17264	38	3210	65	20475	03
12 Ampliacion						
13 Resultas			50276	09	50276	09
14 Devoluciones	229	36	106	34	335	70
15 Cuenta de contribuciones						
16 Id. de ensanche de poblacion	4045	27	51214	09	55259	36
Data	1514784	88	767140	65	2281925	53

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 de Junio de 1896.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 30 de Junio de 1896.—El Contador, Luis Zumelzu.—V. B.: El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.